

ACUERDO DE ACREDITACION

En la última fecha indicada en este documento:

Por una parte, el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA) sito en Hervidero 2861, Montevideo Uruguay, representado por la Directora Ejecutiva, Liliane Somma y por otra parte (**razón social del OEC**), como (**tipo de OEC**) (OEC) sito en **xxxxxx**, representado en este acto por **yyyyyyyyyy**, acuerdan celebrar el siguiente compromiso de acreditación:

El OEC se compromete y acepta cumplir:

- a) con todos los requisitos establecidos en el OUADOC002 en su versión vigente, disponible en la página web de OUA
- b) con los requisitos establecidos en el ítem “Criterios de acreditación”, del OUAPRO009 en su versión vigente, disponible en la web de OUA., para el alcance para el cual se les ha otorgado la acreditación
- c) cooperar y poner a disposición de OUA cuando este lo solicite (durante las evaluaciones establecidas en el plan de mantenimiento o en cualquier otro momento que decida el Comité de Acreditación), toda la documentación o registros para que el OUA verifique el cumplimiento de los requisitos de acreditación;
- d) proporcionar acceso al personal, ubicaciones, información, documentos y registros del OEC según sea necesario, para verificar el cumplimiento de los requisitos de acreditación; en cualquier momento que OUA lo solicite.
- e) coordinar las actividades de evaluación (sitio y testimonios) en las fechas que el OUA elija en coordinación con el OEC;
- f) disponer, de acuerdos legalmente ejecutables con sus clientes que comprometa a éstos, a proporcionar acceso a los equipos de evaluación del OUA para evaluar el desempeño del OEC cuando realice actividades de evaluación de la conformidad en el sitio del cliente, que aclararen a estos, que para las actividades que estén dentro del alcance de acreditación, el OUA está habilitado a acompañar al OEC en el marco de la acreditación;

- g) informar al OUA en un plazo de 30 días a partir de la fecha efectiva sobre cualquier cambio significativo establecido en el OUADOC002 en su versión vigente, para su cumplimiento con los requisitos de acreditación
- h) proporcionar los indicadores solicitados en el IAF MD 15 periódicamente, al menos una vez al año, en los plazos y formas indicados por OUA, cuando este requisito aplique al OEC.
- i) informar al OUA sobre los motivos de la rescisión del acuerdo con oficinas en el exterior que se gestionen por cualquier modalidad de contrato, en caso de ocurrir, en un plazo de 15 días. cuando este requisito aplique al OEC.
- j) pagar las tarifas al OUA definidas en el documento OUADOC004 en su versión vigente cuando OUA realice la factura correspondiente; sin demora.
- k) no compartir, ni enviar a terceros los documentos de evaluación del OEC (plan de evaluación, informes de estudio documental, informes de evaluación, informes de plan de acciones correctivas, acta del comité de acreditación), sin autorización expresa de OUA, ya que los mismos son de propiedad de OUA.
- l) declarar estar acreditado sólo con respecto al alcance para el que se ha otorgado la acreditación;
- m) comprometerse a seguir la política del OUA para el uso de la marca de acreditación; definidas en el documento OUADOC002 en su versión vigente.
- n) no utilizar la acreditación del OEC de manera que desprestigie al OUA;
- o) colaborar en la investigación y resolución de cualquier queja sobre el OEC relacionada con la acreditación que el OUA remita;
- p) no certificar bajo normas de acreditación esto aplica a los organismos de certificación
- q) solo compartir información verdadera y completa y no ocultar ningún dato o parte de estos, ya que esto constituye incumplimiento del punto 7.2.4 de ISO/IEC 17011:2017 y los documentos adicionales de GLOBAL-ACI que aplican, por lo que OUA actuara en cumplimiento de este requisito.

El OUA se compromete a:

- a) mantener la acreditación del OEC, de conformidad con las normas de evaluación de la conformidad y requisitos adicionales que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento OUAPRO009 en su versión vigente, siempre que el OEC cumpla con los requisitos de acreditación correspondientes, cumpliendo además con los procedimientos internos evaluados por OUA que demuestran su imparcialidad, competencia técnica y coherencia operativa

b) llevar registros actualizados de los OEC acreditados; mantener la confidencialidad de la información y la imparcialidad de sus responsabilidades y actividades, comprometiéndose todas las personas vinculadas a los procesos de acreditación a la firma del documento OUADOC008 “Código de Ética y Carta Compromiso Confidencialidad”, siendo este documento el único documento sobre el tema, que las personas vinculadas a OUA (personal permanente, equipo evaluador e integrantes del comité de acreditación) firman, por lo que no se firmara ningún documento adicional del OEC.

c) hacer todos los esfuerzos a su alcance para impedir la revelación de información confidencial por los evaluadores y/o personas que puedan recibir o tener acceso a ella y mantener en todo momento informadas a dichas personas de la obligación legal de abstenerse de tales revelaciones notificándolos por escrito de esta obligación.

El OUA tiene derecho a:

- a) revelar información confidencial cuando sea exigida por la ley, notificando a la otra parte la revelación que debe hacerse, salvo que la legislación lo prohíba.
- b) realizar aclaraciones vinculadas al alcance de la acreditación recogida en los documentos generados durante la evaluación, a dueños de esquema, fiscalizadores y/o reguladores cuando éstos lo soliciten, sin autorización previa del OEC, informando a éste posteriormente.
- c) modificar los procedimientos y documentos, en cualquier momento, estando obligado a comunicárselo con debida antelación al OEC. Si éste no aceptara las modificaciones, podrá utilizar los procedimientos ofrecidos por OUA para presentar quejas o apelaciones según OUAPRO007, en su versión vigente, o solicitar la cancelación de su acreditación en cualquier momento.
- d) aplicar lo establecido en el OUADOC002 en su versión vigente en el punto “ sanciones”, el los casos que a consideración del OUA no se estén cumpliendo debidamente los requisitos de acreditación.

El contralor que el OUA ejercerá sobre el OEC no implica responsabilidad de ningún tipo por los actos que el OEC realice.

El OEC conviene que ninguna responsabilidad puede ser derivada al OUA como consecuencia de la actividad que el OEC desarrolla.

El OUA no es ni será responsable ante terceros por ningún reclamo originado en virtud de las actividades, realizadas por el OEC en el marco de la acreditación otorgada, ni por cualquier convenio o compromiso celebrados o asumidos ante terceros, generen o no responsabilidad civil, por defectos de o en los mismos o por las acciones del OEC, sus técnicos, profesionales o empleados.

El OEC libera expresa y totalmente al OUA de cualquier responsabilidad ante los usuarios de los servicios que presta el OEC, cualquiera fuese la causa y sólo el OEC responderá sobre las consecuencias dañosas de las acciones del OEC.